



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-006321, su proveído N° D1853-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; relacionado a la declaración de cancelación del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 08-2024-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, con fecha 22 de abril del 2025 entra en vigencia la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, derogando con su vigencia la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en su cuarta disposición complementaria transitoria establece que *Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria*; por ende, corresponde al presente proceso de selección la aplicación de la Ley N° 30225, por haberse iniciado durante su vigencia;

Por su parte, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el reglamento), establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 y 16.2, del artículo 16° de la Ley, señala que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)."*

Que, mediante Resolución Directoral N° D455-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, del 24 de setiembre del 2024, se aprobó la vigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Hospital General de Jaén, en donde se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Equipamiento Biomédico – Equipo Ecógrafo Ultrasonido para la Brecha de Ejecución del Proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca UPSS Medicina de Rehabilitación - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén;



Que, mediante Memorando N° D413-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, del 25 de setiembre del 2024, se aprobó el expediente de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 08-2024-HGJ; estando expedito para la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el comité de selección otorgó la buena pro al postor INTERNATIONAL DIAGNOSTIC IMAGING SAC, con fecha 25 de noviembre del 2024, publicándose en el SEACE, el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2024-HGJ;

Que, mediante Expediente N° 13053-2024-TCE y N° Decreto: 586031 de fecha 16 de diciembre del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado admitió el recurso de apelación interpuesto por el postor LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C;

Que, mediante Resolución N° 1276-2025-TCE-S6, de fecha 25 de febrero del 2025, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 08-2024-HGJ, retrotrayéndose a la etapa de consultas y/u observaciones e integración de bases;

Que, mediante INFORME N° D206-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL, de fecha 04 de marzo del 2025, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, la disponibilidad y previsión presupuestal para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2024-HGJ;

Que, mediante Memorando N° D226-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, de fecha 09 de abril del 2025, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, ha indicado que no existe disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2025 y que tampoco es posible emitir la actualización de previsión presupuestal solicitada para los años 2026 al 2028, para la Licitación Pública N° 08-2024-HGJ;

Que, mediante Informe N° D325-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DM, de fecha 24 de abril del 2025, el Departamento de Medicina, solicita la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2024-HGJ, cuyo objeto es la *“Adquisición de Equipamiento Biomédico – Equipo Ecógrafo Ultrasonido para la brecha de Ejecución del Proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca UPSS Medicina de Rehabilitación - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén”*, debido a que no se cuenta con disponibilidad presupuestal;

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, estipula: **“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”**;



Que, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que *"Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública"*;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento, señala que *cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación.* La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de Contrataciones del Estado;

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento, *"En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado"*;

Para tal efecto, debía tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, **de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado**, establece que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*;

Al respecto, cabe anotar que un **hecho o evento extraordinario**¹ se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un **hecho o evento era imprevisible**² cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el **hecho o evento fuera irresistible**³ implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara;

En el presente caso, se advierte que si bien inicialmente el Departamento de Medicina, en su condición de área usuaria a través del Informe N° D537-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-/DM de fecha 02 de agosto del 2024, solicitó el requerimiento para la Adquisición de Equipamiento Biomédico – Equipo Ecógrafo Ultrasonido para la brecha de Ejecución del Proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca UPSS Medicina de Rehabilitación - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén, adjuntándose el Pedido de Compra N° 001278, así como, las Especificaciones Técnicas; al haberse declarado la nulidad del otorgamiento de la buena pro por el

¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común." <http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>.

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." <http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir." <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>



Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1276-2025-TCE-S6 de fecha 25 de febrero del 2025; debido al transcurrir del tiempo, a la fecha ha ocurrido una eventualidad imprevisible; que no permitió ejecutar las prestaciones u obligaciones que puedan asumir ambas partes; dado que el presupuesto vinculado al proyecto estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2024, y con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha, tal como ha sido señalado por la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico a través del Memorando N° D226-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, de fecha 09 de abril del 2025; circunstancia que imposibilita devengar un presupuesto que no corresponde o no está vigente para el presente año fiscal; configurándose así la causal de **fuerza mayor o caso fortuito**.

Que, por su parte, el órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, a través del Informe Técnico N° D14-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 29 de abril de 2025, previa opinión del área usuaria; señala que, desde el punto de vista técnico, *opina que existe la configuración del artículo 30 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 y así también lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ambos artículos hacen referencia a la cancelación del procedimiento de selección;*

Que, a través del Informe Legal N° D12-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ de fecha 05 de mayo del 2025, concluye que se configura la causal de caso fortuito o fuerza mayor; por lo que se debe proceder a emitir el acto resolutorio que así lo disponga;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR LA CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 08-2024-HGJ, denominado "Adquisición de Equipamiento Biomédico – Equipo Ecógrafo Ultrasonido para la brecha de Ejecución del Proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca UPSS Medicina de Rehabilitación - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén"; por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"